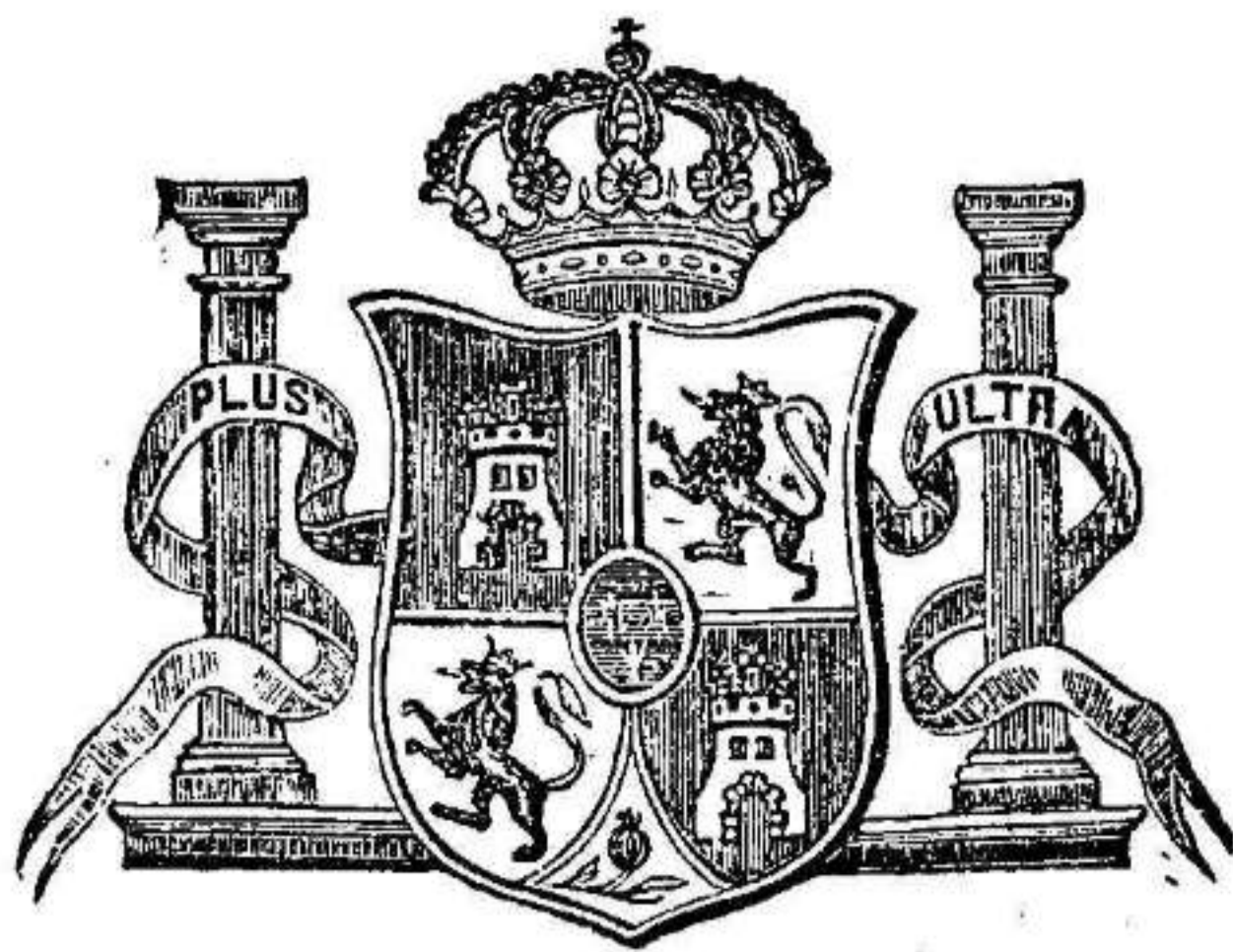


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año..	20	Fuera de la Capital.....
	Por 6 meses.	12	
	Por 3 meses.	8	
		Por un año..	25
		Por 6 meses.	15
		Por 3 meses.	10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 13 de Febrero.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Término municipal de Guaza.

Relación nominal de los interesados en la expropiación que ha de hacerse de una finca situada en el término de esta villa con destino á la extracción de tierras para el arreglo, reparación y conservación de la vía pública y edificios del común de vecinos.

Una tierra situada al pago de la Horca, su superficie una hectárea, 87 áreas y 26 centiáreas, de la propiedad de D.ª Antonia Prieto, viuda de Rábago, vecina de Santander; linderos Norte camino de Herrín, Oriente con el Camarón, Mediodía tierra de Higinio Gago y Poniente otras de Pablo Alvarez, Manuel Alisal y era de Nicolasa Camino.

Las personas ó Corporaciones interesadas que tengan algo que exponer contra la necesidad de la ocupación que se intenta podrán hacerlo ante este Gobierno de provincia en el término de veinte días, á contar desde la inserción de esta relación.

Palencia 13 de Febrero de 1900.

El Gobernador,
Juan Jesús de Orbe.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador de Canarias y el Juez de instrucción de Las Palmas, de los cuales resulta:

Que ante el Juzgado municipal de Telde compareció D. Juan Verde y Robaina, el cual, después de manifestar que deseaba denunciar un hecho que podía revestir caracteres de delito, expuso: que había entrado en la población con dos carros de su pertenencia, cargado uno con frascos de Ginebra, el otro de «Mallorca doble», que al llegar á la plaza llamada de San Gregorio, se dirigió á la oficina de consumos para entregar la papeleta de tránsito que le habían dado á la entrada; que sellada que le fué la papeleta, continuó su camino con los carros, los cuales siguieron después con un criado mientras el denunciante se detenía en el establecimiento del dueño de la carga para preguntar si había alguna carta para Agüines, que era adonde la mercancía iba destinada; que al alcanzar después á su carro, se encontró que éste había sido detenido por Jerónimo Suárez, el cual había ido en unión de los carros, y manifestó que le había detenido porque se había pasado; que el denunciante intentó que el carro siguiese, y entonces el Jerónimo Suárez le dijo que no seguía, sino que lo trajera para la oficina, á lo que se negó aquél; que después de retirarse el declarante para cortar un conflicto, volvió con testigos y preguntó nuevamente á Suárez que por qué no le dejaba pasar el carro, á lo que éste contestó que porque se había pasado, y entonces el

denunciante volvió á preguntarle si del carro se había quitado alguna carga, á lo que contestó que nó, y que el carro no seguía adelante porque él no quería, sino que lo tenía que traer á la oficina el denunciante; replicándole entonces éste que le hacía cargo de los daños y perjuicios que ocasionara con su actitud, y que llevara el carro él á la oficina, si quería, pero que el declarante no lo llevaba; retirándose á dar parte al Juez, al cual, para acreditar que los carros llevaban la carga de tránsito para Agüines, presentaba la papeleta expedida por el Fiel y sellada en la oficina de consumos. A la pregunta de si Jerónimo Suárez mostró alguna insignia que indicara fuese Autoridad, contestó el denunciante que no llevaba insignias de ninguna clase:

Que el carro parece fué conducido á la oficina de consumos por el agente de este impuesto, Jerónimo Suárez, y según manifestación de la Administración de consumos de Telde, no habiéndole querido recoger su dueño, mandó la Administración referida que se llevaran las caballerías al potrero y se dejara el carro en la plaza:

Que habiéndose observado en la carga del carro la falta de dos frascos de Ginebra, se instruyó expediente de defraudación contra D. Juan Verde, el cual fué condenado al pago de tres pesetas cinco céntimos:

Que instruido sumario en el Juzgado de Las Palmas con motivo de la denuncia hecha ante el municipal de Telde por D. Juan Verde, el Gobernador de Canarias, á instancia del denunciado, y de acuerdo con la Comisión Provincial, requirió de inhibición al Juzgado, fundándose en que el hecho denunciado y por el cual se

seguía sumario al vigilante del impuesto de consumos, es de naturaleza meramente administrativa, y su castigo ha sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración; y el hecho realizado por el mismo vigilante de llevar el carro cargado de frascos de Ginebra á la Administración de consumos, envuelve, para ser estimado como delito, la cuestión prejudicial, determinante de culpabilidad ó inocencia de si obró como tal vigilante de consumos dentro de la esfera de sus atribuciones, ó si la traspasó cometiendo excesos no autorizados por el reglamento; citaba el Gobernador los artículos 170 en su núm. 5.º, 178 y 191 del reglamento de consumos y varios del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente de competencia, el Juez dictó auto, en que sostuvo su jurisdicción, alegando: que en el sumario de que se trata existen dos hechos completamente distintos uno de otro, ó sea el de si se cometió ó nó fraude en el tránsito de la mercancía por la ciudad de Telde, y el de apoderarse Jerónimo Suárez del carro y de las bestias, haciendo que su dueño las condujera al sitio que aquél le designó, hasta el extremo de tener que abandonarlas, quedándose con ellas el Jerónimo y conduciendo la mercancía á la oficina en dicho carro; que respecto al primero de estos hechos, en la hipótesis de que el Jerónimo Suárez fuera empleado del resguardo de consumos, tendría derecho para retener el artículo que conducía Juan Verde, pero nunca para ejercitar por sí y ante sí actos que la ley reprueba, tales como hacer que el mismo Verde le condujera en su carro la mercancía retenida, quedándose con la caballe-

ría y dicho carro, privando á su dueño de que hiciera uso de ello, ejerciendo con ésto un hecho que tal vez puede constituir el delito de coacción cuyo conocimiento corresponde á la jurisdicción ordinaria, y que este procedimiento en nada paraliza ni afecta el que esté instruyendo la Administración respecto á si se cometió ó nó fraude, ni la resolución que en él se dicte lesione en lo más mínimo los intereses de dicha Administración:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión Provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 9.º del reglamento de 11 de Octubre de 1898 para la administración y exacción del impuesto de consumos, que dice: «Para exigir los derechos se dirigirá la acción administrativa contra los dueños, encargados ó conductores de las especies, pudiendo éstas ser detenidas por los agentes fiscales y constituir las en depósito, bajo la custodia de la Administración de consumos, sin perjuicio de ejercitar los demás derechos que correspondan á la Hacienda. Cuando las especies sean susceptibles de avería ó deterioro, los interesados podrán evitarlo, entregando como garantía de su responsabilidad la cantidad que represente los derechos. Si no la entregasen y la avería fuese inminente, se procederá con urgencia á la tasación y venta de los artículos en pública subasta, dando al precio que se obtenga destino análogo al que respecto de la existencia de los depósitos administrativos determina el art. 148»:

Visto el cap. 10, titulado *Tránsitos*, del mismo reglamento, y en especial el art. 102, que dice: «Las especies que atraviesen de tránsito por el casco no adeudarán derecho alguno; pero serán vigiladas desde el punto de entrada al de salida, y siempre que se estime conveniente, hasta el límite del radio. Cuando existen fielatos exteriores, el del punto por donde entran expedirá papeleta, expresando los carruajes y caballerías cargadas y los fardos ó bultos que conduzcan. Esta papeleta será recogida en el fielato de salida, firmando en ella el *Salió conforme* el Fiel, el Interventor y un dependiente del Resguardo, y devolviéndola al fielato que la expidió. La Administración podrá también adoptar el sistema de poner marcas ó señales especiales en los fardos ó bultos que vayan de tránsito, las cuales, sin daño del contenido, sirvan para identificarlas en todo instante y evitar la posibilidad de cambios ó sustituciones con el propósito de defraudar»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios

de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente cuestión de competencia se ha promovido con motivo de la causa incoada en virtud de la denuncia relativa á la detención de un carro que iba de tránsito por una población con especies sujetas al pago del impuesto de consumos.

2.º Que determinado por el reglamento para la administración y exacción de dicho impuesto cuanto se refiera al tránsito de especies por el casco de las poblaciones, y á las facultades de los agentes para cobrar los derechos de consumo, á la Administración corresponde resolver si el denunciado Jerónimo Suárez se ajustó ó nó á las prescripciones reglamentarias, y corregirle en el caso de que se hubiere excedido de sus atribuciones, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales en el caso de que entendiésemos que la infracción excedió de una falta administrativa, revistiendo caracteres de delito.

3.º Que se está, por lo tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil novecientos. — MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Silveira.

(Gaceta del día 5 de Febrero).

DIRECCION GENERAL DE PROPIEDADES.

Región 8.ª.—Provincia de Palencia.

PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA EL AÑO FORESTAL DE 1899-900.

Pliego de condiciones que formula el Ingeniero Jefe de la región bajo las cuales debe subastarse y llevarse á efecto el aprovechamiento de veinte árboles maderables, concedido al pueblo de Santiago del Val, denominado «Los Huertos» y sito en el término municipal de Santoyo.

1.ª La subasta será sencilla y se verificará en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Santoyo el día 12 del próximo mes de Marzo y hora de las doce de la mañana, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Regidor Síndico.

Deberá también concurrir al acto de la subasta un Notario público, caso de que la tasación exceda de quinientas pesetas. Si no le hubiese en el pueblo ó no fuera fácil su traslación de otro punto, autorizará la subasta el Secretario del Ayuntamiento y dos testigos, consignando en el acta la expresada circunstancia.

2.ª No se admitirá postura que no cubra la cantidad de cincuenta y

una pesetas ochenta céntimos en que ha sido tasado el disfrute.

3.ª La subasta se verificará por pujas abiertas á la llana. Toda persona capaz de contratar y de notorio abono ó que presente fiador abonado podrá hacer proposición, é igualmente será admitida á mejorar las posturas durante la primera media hora, transcurrida la cual se cerrará el acto, haciendo la adjudicación provisional al postor cuya proposición sea la más favorable, siendo de cuenta del rematante todos los gastos del expediente de subasta.

4.ª La persona en quien quedare el remate nombrará otra domiciliada en el pueblo donde el monte radique, si no tuviera en él su vecindad, para que con la misma se entiendan las oportunas notificaciones.

5.ª El remate no tendrá valor ni efecto mientras sobre él no recaiga la aprobación del Ayuntamiento respectivo con los recursos que contra los acuerdos de dichas Corporaciones establece el título V de la ley Municipal vigente.

6.ª Una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento, y dentro de los cinco días siguientes al en que se le notifique la aprobación, el adjudicatario ingresará en las arcas municipales el 10 por 100 del importe del remate como fianza para responder del exacto cumplimiento del contrato, quedando éste nulo en otro caso, y obligado el rematante á la consiguiente indemnización de daños y perjuicios.

7.ª No podrá comenzarse la ejecución del aprovechamiento sin que preceda la entrega del sitio del disfrute al rematante, hecha por un funcionario de la Sección Facultativa ó por la Comisión de Montes respectiva, y la licencia escrita del Ingeniero de la región ó Ayudante de la provincia á la referida Comisión, que se la expedirá cuando se acredite haberse hecho el ingreso por el Ayuntamiento en la Caja de la Delegación de Hacienda de la provincia del 10 por 100 del importe de la tasación á que se refiere el art. 17 del Real decreto, reglamento de 7 de Octubre de 1896. Al rematante que sin la indispensable licencia diere principio al aprovechamiento, se le impondrá una multa igual al importe de lo aprovechado.

8.ª La corta, labra y saca de los mencionados productos se hará en el preciso é improrrogable término de noventa días, á contar desde el día en que se haga entrega del monte al rematante, entendiéndose que éste queda obligado á obtener la licencia dentro de los treinta días siguientes al en que se apruebe el remate, y que pasado este tiempo sin haberlo hecho, empezará á correr el estipulado para verificar el aprovechamiento, el cual tendrá lugar con sujeción á este pliego, bajo las penas é indemnización de daños y perjuicios que establecen los artículos 24, 25, 26, 27, 28, 30 y 31 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

9.ª El rematante está obligado á conservar los marcos de los tocones sin destruirlos ni borrarlos, pues en los requechos y reconocimiento final se le hará responsable de aquellos árboles en cuyos tocones hubiere desaparecido el marco con que fueron señalados, considerándolos, por tanto, como cortados furtivamente.

10.ª El rematante está obligado en el apeo y derribo de los árboles, á darles la caída por la parte que no causen daño á los que han de quedar en pie, y cuando ésto no sea posible,

por el lado en que se ocasionen menos, en la inteligencia que se le hará responsable de los que se originen cuando del reconocimiento que practiquen los empleados de la región en unión del rematante y una Comisión del Ayuntamiento, si quiere presentarse al acto, no se pruebe que aquéllos han sido forzosa é inevitablemente causados.

11.ª No podrán separarse las maderas del pié del tocón, verificada que sea la corta de los árboles y hecha la labra, sin que antes se efectúe el reconocimiento de los mismos y marqueo en blanco por el empleado que nombre el Ingeniero Jefe de la región, á cuyo efecto avisará oportunamente el contratista.

12.ª La extracción de los productos de la corta se hará por los caminos que existan en el monte, y si aquéllos no fueren suficientes, por los que señalen los empleados de la región.

13.ª Queda prohibida toda concepción de prórroga de los plazos fijados para dejar terminado este aprovechamiento, cualesquiera que sean las razones que se aduzcan, salvo los casos que menciona el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865.

14.ª El contrato del aprovechamiento á que se refieren las precedentes condiciones, se entenderá hecho á riesgo y ventura, fuera de los casos que prevé el art. 106 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualesquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acta de entrega.

15.ª Desde la fecha del acta de entrega de la corta hasta el reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro de los límites de localización de la corta y en una zona de 200 metros alrededor, conforme prescribe el art. 30 de la reforma penal del ramo de 8 de Mayo de 1884, siempre que aquél no denunciase á los causantes de los daños en el término de cuatro días.

16.ª El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de ramera, leñas gruesas, menudas y demás despojos procedentes de la misma, extrayéndolos fuera del monte dentro del plazo marcado para los demás productos.

17.ª Se prohíbe terminantemente establecer aserraderos en el monte.

18.ª Toda contravención á las condiciones que quedan apuntadas, como también á lo que está prevenido en las disposiciones generales de Montes é instrucciones de la Dirección general de Propiedades, que no se hubiesen expresado en este pliego, que estará de manifiesto en el sitio donde se verifique la subasta para que los licitadores puedan enterarse y no alegar ignorancia, será castigada con las penas que las mismas establecen.

19.ª La Comisión de Montes del Ayuntamiento, la Guardia civil del puesto correspondiente y los empleados de la Sección Facultativa de Montes, son los encargados de hacer cumplir en todas sus partes las anteriores condiciones, sin que por el rematante puedan eludirse bajo ningún pretexto.

Palencia 8 de Febrero de 1900.—El Ingeniero Jefe de la región, José Zorrilla.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION nominal de los mozos que, procedentes de los reemplazos de 1899, 1898 y 1897, están sujetos á revisión, expresándose la causa de la exención y los años que cada uno debe revisar.

Partido de Palencia.

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCION.	REEMPLAZOS Á QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1899.	1898.	1897.	
1	Melchor Rojo Ramírez.	Ampudia.	Corto.	1	»	»	3
2	Cruz de Castro Cea.	Idem.	Viuda pobre.	1	»	»	3
3	Felipe López Alejandro.	Idem.	Corto.	1	»	»	3
5	Jesús González Gallegos.	Idem.	Idem.	1	»	»	3
6	Bruno León Agudo.	Idem.	Inútil.	1	»	»	3
9	Pedro Martín Vázquez.	Idem.	Corto.	1	»	»	3
16	Buenaventura Castrillo Paredes.	Idem.	Idem.	1	»	»	3
4	Gregorio Diego Valverde.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
6	Rogelio Zarzuelo Agudo.	Idem.	Inútil.	»	1	»	2
8	Braulio Fernández Peinador.	Idem.	Corto.	»	1	»	2
11	Deogracias Alejandro Balbás.	Idem.	Inútil.	»	1	»	2
13	Macario Adámez Bosque.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	»	1	»	2
1	Julian Paredes Román.	Idem.	Padre pobre impedido.	»	»	1	1
11	Ildfonso García Ochoa.	Idem.	Corto.	»	»	1	1
18	Miguel Garrido Barona.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
21	Selecio Alonso Valentín.	Idem.	Inútil.	»	»	1	1
28	Ignacio Sánchez Cuevas.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	»	»	1	1
31	Juan Román Bodero.	Idem.	Padre pobre impedido.	»	»	1	1
35	Agapito Quintana Sahagún.	Idem.	Corto.	»	»	1	1
2	Regino Moreno Bello.	Autilla del Pino.	Padre pobre impedido.	1	»	»	3
2	Salvador Masa Alario.	Idem.	Inútil.	»	1	»	2
3	Lúcio Martín Martín.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
7	Pablo Ortega Antolín.	Idem.	Inútil.	»	1	»	2
8	Joaquín Roldán Rodríguez.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
11	Rito Trigueros Rodríguez.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
12	Agapito González García.	Idem.	Viuda pobre y herm.º impedido.	»	1	»	2
4	Joaquín Martín Rodríguez.	Idem.	Inútil.	»	»	1	1
5	Bruno Rodríguez Abril.	Idem.	Corto.	»	»	1	1
7	Bruno Jato Abril.	Idem.	Inútil.	»	»	1	1
8	Bonifacio Roldán Martín.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
4	Arturo Delgado Palenzuela.	Baños de Cerrato.	Idem.	»	1	»	2
7	Martín Ibáñez López.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	»	1	»	2
1	Félix Calzada Velasco.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
2	Angel Calzada Ibáñez.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	»	»	1	1
3	Tadeo Amor Palenzuela.	Idem.	Inútil.	»	»	1	1
4	Juan Calvo de los Ríos.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	»	»	1	1
6	Tomás Manuel Palenzuela.	Idem.	Corto.	»	»	1	1
1	Julio Juárez Guaza.	Becerril de Campos.	Idem.	1	»	»	3
4	Modesto Martín Pérez.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	»	»	3
15	Manuel García Pastor.	Idem.	Corto.	1	»	»	3
17	Victoriano Sangrador Doncel.	Idem.	Inútil.	1	»	»	3
19	Guillermo Bueis Guzón.	Idem.	Corto.	1	»	»	3
23	Claudio Martín Redondo.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	»	»	3
25	Hipólito Bueis Pérez.	Idem.	Viuda pobre.	1	»	»	3
27	Mariano Pajares Jato.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	»	»	3
1	Mariano Martínez Crespo.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	»	1	»	2
10	Francisco Argüeso Ribote.	Idem.	Hermano en el servicio.	»	1	»	2
13	Francisco Abad Rebellón.	Idem.	Padre pobre impedido.	»	1	»	2
34	Pedro Tejeda Diez.	Idem.	Hermano en el servicio.	»	1	»	2
12	Francisco Crespo Llorente.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
13	Juan Prado Rubio.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	»	»	1	1
30	Mariano Guerra Pérez.	Idem.	Inútil.	»	»	1	1
34	Atanasio Gutiérrez Pedraza.	Idem.	Corto.	»	»	1	1
35	Anastasio Muñoz Crespo.	Idem.	Padre pobre impedido.	»	»	1	1
3	Pedro Matía Antolínez.	Dueñas.	Corto.	1	»	»	3
6	Deogracias Loma Martín.	Idem.	Hermano en el servicio.	1	»	»	3
10	Félix Herrero Caños.	Idem.	Corto.	1	»	»	3
13	Hilario Espinel López.	Idem.	Idem.	1	»	»	3
15	Julio Felipe García Peñalva.	Idem.	Inútil.	1	»	»	3
19	Castor Villa Rojas.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	»	»	3
21	Gregorio López Alonso.	Idem.	Corto.	1	»	»	3
39	Tiburcio Martínez Casado.	Idem.	Idem.	1	»	»	3
43	Santiago Márcos Villullas.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	»	»	3
45	Celestino Martín García.	Idem.	Idem.	1	»	»	3
1	Ruperto de Vena García.	Idem.	Padre pobre impedido.	»	1	»	2
2	Teófilo Rodríguez Nieto.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
3	Pedro Villullas Caballero.	Idem.	Inútil.	»	1	»	2
4	Felipe Calvo Caballero.	Idem.	Hermano en el servicio.	»	1	»	2
5	Francisco Monje Monje.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
6	Pedro Maestro Salagre.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
8	Márcos Bravo García.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
9	Victoriano Montoya Bustos.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
11	Mariano Monzón Rúa.	Idem.	Padre y hermano impedidos.	»	1	»	2
13	Ricardo Delgado Alonso.	Idem.	Padre pobre impedido.	»	1	»	2
14	Castor Alonso Vigeriego.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
26	Cesáreo Ortega Palenzuela.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
			Viuda pobre y herm.º impedido.	»	1	»	2

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1899.	1898.	1897.	
30	Mariano Escudero Mínguez.	Dueñas.	Hermano en el servicio.	»	1	»	2
32	Pedro Delgado Santos.	Idem.	Inútil.	»	1	»	2
34	Manuel Mínguez Alegre.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
35	Francisco Caballero Blanco.	Idem.	Hermano en el servicio.	»	1	»	2
44	Daniel Pinedo Antolín.	Idem.	Corto.	»	1	»	2
45	Luciano Martín Sangrador.	Idem.	Padre pobre impedido.	»	1	»	2
1	Leandro García Cervera.	Idem.	Inútil.	»	»	1	1
2	Máximo Pérez Villullas.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
3	Antonio Villa Montes.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
5	Andrés Alonso López.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
11	Nemesio Monje Blas.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	»	»	1	1
15	Eusebio Nava Pelayo.	Idem.	Inútil.	»	»	1	1
21	Francisco Alonso Domínguez.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
24	Macario Aguilar Valbuena.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
38	Juan Serrano Mambrilla.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	»	»	1	1
42	Cesáreo Izquierdo San José.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
43	Felipe García Calzada.	Idem.	Inútil.	»	»	1	1
50	Mariano Bravo Blanco.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
55	Miguel Merino Rojo.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
7	Félix Aragón Pérez.	Fuentes de Valdepero.	Corto.	1	»	»	3
2	Martín Aragón Gutiérrez.	Idem.	Inútil.	»	1	»	2
3	Anastasio López Aragón.	Idem.	Corto.	»	1	»	2
15	Cecilio Gómez Asegurado.	Idem.	Madre casada con impedido.	»	»	1	1
1	Hipólito Martínez Rodrigo.	Grijota.	Hermano en el servicio.	1	»	»	3
5	Higinio Castro Diez.	Idem.	Viuda pobre.	1	»	»	3
7	Francisco Cea Aparicio.	Idem.	Hermano en el servicio.	1	»	»	3
1	Pedro Prieto Carrillo.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
2	Alejandro López Gómez.	Idem.	Inútil.	»	1	»	2
6	Vicente Lores Dueñas.	Idem.	Padre pobre impedido.	»	1	»	2
10	Vicente Granja Diez.	Idem.	Hermano en el servicio.	»	1	»	2
2	Casimiro Prieto González.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
9	Cesáreo García Aparicio.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
17	Lino Guantes Miguel.	Idem.	Padre pobre impedido.	»	»	1	1
21	Lorenzo Pobes Rodríguez.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
25	Melchor Ruíz García.	Idem.	Corto.	»	»	1	1
30	Juan Aparicio Valerio.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	»	»	1	1
1	Teodorico Guardo Fernández.	Husillos.	Padre pobre impedido.	1	»	»	3
2	Primo López García.	Idem.	Corto.	1	»	»	3
3	Andrés Diez Cano.	Idem.	Hermano en el servicio.	1	»	»	3
1	José Guati Gutiérrez.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
4	Eutiquiano González Macho.	Idem.	Hermano en el servicio.	»	»	1	1
7	Martín Merino Cortés.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
1	Higinio Calleja Lezcano.	Magaz.	Idem.	»	1	»	2
5	Augusto Pérez Miguel.	Idem.	Inútil.	»	1	»	2
6	Casimiro Valbuena Rodríguez.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
3	Eugenio García Moreno.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
9	Germán Puertas García.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
1	Adriano Valtierra Valtierra.	Manquillos.	Idem.	1	»	»	3
1	Leonardo García Cuesta.	Idem.	Corto.	»	1	»	2
3	Eugenio Merino Morate.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
4	Francisco Frechilla Simón.	Monzón.	Idem.	»	1	»	2
4	Tiburcio Pindado Bermejo.	Idem.	Hermanos huérfanos.	»	»	1	1
10	Ciriaco Martínez Campo.	Idem.	Inútil.	»	»	1	1
3	Daniel Granja Doncel.	Palencia.	Padre pobre sexagenario.	1	»	»	3
9	Eduardo Fernández Villalaín.	Idem.	Corto.	1	»	»	3
11	Claudio Cembrero López.	Idem.	Viuda pobre.	1	»	»	3
21	Crisógono Salamanca Juan.	Idem.	Corto.	1	»	»	3
22	Félix Martín.	Idem.	Idem.	1	»	»	3
23	Joaquín Fernández Alvarez.	Idem.	Viuda pobre.	1	»	»	3
25	Daniel Riva Villamediana.	Idem.	Corto.	1	»	»	3
28	Alejandro Palomino Alonso.	Idem.	Inútil.	1	»	»	3
31	Modesto Gallardo Medina.	Idem.	Corto.	1	»	»	3
37	Manuel Abad Alonso.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	»	»	3
41	Santiago Morrondo Gatón.	Idem.	Viuda pobre y herm.º impedido.	1	»	»	3
43	Fructuoso Fernández Amor.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	»	»	3
45	Fulgencio Zarzosa Antolín.	Idem.	Corto.	1	»	»	3
49	Pedro Lorenzo López.	Idem.	Inútil.	1	»	»	3
51	Julian Antolín Expósito.	Idem.	Corto.	1	»	»	3
54	Juan Blanco Chato.	Idem.	Viuda pobre.	1	»	»	3
57	Martín Sancho Pradilla.	Idem.	Inútil.	1	»	»	3
58	Leoncio Manuel Alvarez Gútiez.	Idem.	Hermana huérfana.	1	»	»	3
60	Mariano Garrán Cidón.	Idem.	Viuda pobre.	1	»	»	3
65	Luis Sánchez Medina.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	»	»	3
66	Santos Vicario Calleja.	Idem.	Corto.	1	»	»	3
69	Felipe Juan Bejerano.	Idem.	Inútil.	1	»	»	3
73	Eliás López de la Torre.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	»	»	3
75	Faustino Pirallo Castellanos.	Idem.	Corto.	1	»	»	3
79	Isidro García Herrero.	Idem.	Viuda pobre.	1	»	»	3
85	Bernardino Torras Sánchez.	Idem.	Idem.	1	»	»	3
87	Pablo Cuesta López.	Idem.	Inútil.	1	»	»	3
90	Angel Medina Zurbano.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	»	»	3
92	Ruperto González Sánchez.	Idem.	Corto.	1	»	»	3
93	Ambrosio Sierra Palacios.	Idem.	Viuda pobre.	1	»	»	3
94	Sotero Pérez Bodero.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	1	»	»	3
95	Vicente Pérez Ramos.	Idem.	Inútil.	1	»	»	3
96	Julio Gutiérrez Cardó.	Idem.	Idem.	1	»	»	3

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1899.	1898.	1897.	
97	Marcelino Herrero de Diego.	Palencia.	Corto.	1	»	»	3
98	Fructuoso Rebolledo Cianca.	Idem.	Inútil.	1	»	»	3
106	Germán Márcos Gago.	Idem.	Viuda pobre.	1	»	»	3
110	Clodomiro Estébanez Guerra.	Idem.	Hermano en el servicio.	1	»	»	3
114	Bonifacio Diez de la Fuente.	Idem.	Idem.	1	»	»	3
115	Vicente Díaz Fernández.	Idem.	Inútil.	1	»	»	3
116	Aniano Alvarez García.	Idem.	Hermana huérfana.	1	»	»	3
118	Crescencio Suárez Soto.	Idem.	Inútil.	1	»	»	3
130	Antonio Gutiérrez de Castro.	Idem.	Idem.	1	»	»	3
131	Arturo Martín Pérez.	Idem.	Madre con marido ausente.	1	»	»	3
1	Ricardo Pérez Bernal.	Idem.	Inútil.	»	1	»	2
7	Emilio González Melleu.	Idem.	Corto.	»	1	»	2
10	Constantino Villamediana de la Rúa.	Idem.	Hermano en el servicio.	»	1	»	2
11	Eleuterio Perelátegui Alonso.	Idem.	Inútil.	»	1	»	2
15	Teodoro Cardo Hierro.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
18	Manuel López Nieto.	Idem.	Hermano imp.º y otro en el serv.º	»	1	»	2
35	Pedro González Salán.	Idem.	Corto.	»	1	»	2
47	Modesto Abia Brizuela.	Idem.	Padre pobre impedido.	»	1	»	2
53	Faustino Santamaría Peña.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
59	Teodoro Antolín Andrés.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	»	1	»	2
62	Eulogio Pérez Zarzosa.	Idem.	Corto.	»	1	»	2
66	Honorato Pastor Llerena.	Idem.	Hermano en el servicio.	»	1	»	2
71	José Villafañez San Felices.	Idem.	Hermanas huérfanas.	»	1	»	2
72	Tomás Becerril Cuadrado.	Idem.	Inútil.	»	1	»	2
73	Rosendo del Río Cuesta.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
76	Macario Sancho Rodríguez.	Idem.	Corto.	»	1	»	2
85	Armando Lucas Peláez Paredes.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
88	Matías Alonso Santamaría.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
97	Cecilio García Pajares.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
101	Bernardo Bravo Carnicero.	Idem.	Padre pobre impedido.	»	1	»	2
105	Mariano Antolín Expósito.	Idem.	Corto.	»	1	»	2
106	Eutiquiano Granja Crespo.	Idem.	Padre pobre impedido.	»	1	»	2
109	Hermócrates Moreno Valverde.	Idem.	Inútil.	»	1	»	2
110	Valentín Pérez Rojo.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
112	Maximiliano Miguel Herrero.	Idem.	Inútil.	»	1	»	2
116	Maximiano Dabal González.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
118	Mariano Pirallo Fernández.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
119	Julian Gutiérrez León.	Idem.	Hermano en el servicio.	»	1	»	2
6	Froilán Padilla Vallejo.	Idem.	Corto.	»	»	1	1
14	Isabelino Moro Martín.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
19	Julian Gómez Macho.	Idem.	Inútil.	»	»	1	1
41	Mariano Retuerto Inclán.	Idem.	Corto.	»	»	1	1
43	Froilán Ortega Gómez.	Idem.	Padre pobre impedido.	»	»	1	1
51	Darío Llamas Torres.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
56	Tomás López Fernández.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
61	Luis Sergio Tirado Gómez.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	»	»	1	1
62	Eugenio Trigueros López.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
66	Mariano Berrojo Ruipérez.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
73	Teodoro Zamora Franco.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	»	»	1	1
74	Eleuterio Conchel Leronés.	Idem.	Madre casada con sexagenario.	»	»	1	1
76	Tirso González Valle.	Idem.	Inútil.	»	»	1	1
80	Sabas Mancho Sardón.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
85	Manuel Gútiéz Medina.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
102	Manuel Díaz Sardón.	Idem.	Inútil.	»	»	1	1
103	Estanislao Fernández Gero.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
105	Ambrosio Antolín Fernández.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
109	Miguel Fernández Delgado.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
112	Luis Pastor Alejo.	Idem.	Corto.	»	»	1	1
115	Lorenzo Rivas Montes.	Idem.	Inútil.	»	»	1	1
120	Mauricio Abia Alcalde.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
121	Saul Arranz Bayón.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
126	Francisco Pastor Cuadrado.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
129	Dionisio Sancho Pradilla.	Idem.	Corto.	»	»	1	1
132	Faustino Raedo García.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
143	Epifanio Martín Moro.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
184	Francisco Obispo Diez.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	»	»	1	1
186	Ladislao Lago Hebreo.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
187	Alejandro Bravo Gatón.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
197	Félix Miguel González.	Idem.	Corto.	»	»	1	1
213	Martín Prieto Nava.	Idem.	Padre pobre impedido.	»	»	1	1
1	Teófilo Martín García.	Pedraza.	Corto.	1	»	»	3
2	Román Villamediana Martín.	Idem.	Padre pobre impedido.	1	»	»	3
3	Cándido Asenjo Seco.	Idem.	Corto.	1	»	»	3
6	Francisco Aguado Abril.	Idem.	Idem.	1	»	»	3
1	Leoncio Asenjo Aguado.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
3	Dacio Ainsua Castro.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
1	Eloy Sardón Giraldo.	Perales.	Inútil.	»	1	»	2
3	Miguel Aparicio Cortés.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
2	Tomás Román Frías.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
3	José Tamayo Calleja.	Idem.	Padre pobre sexagenario.	»	»	1	1
4	Francisco Silva Gaité.	Idem.	Inútil.	»	»	1	1
1	Raimundo Revilla Obejero.	Revilla de Campos.	Corto.	1	»	»	3
2	Clementino Estébanez Martín.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
1	Alejandro Martín Gutiérrez.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
1	Eulogio Merino Villamediana.	Santa Cecilia del Alcor.	Idem.	1	»	»	3
4	Marcelo Pariente León.	Idem.	Hermano en el servicio.	1	»	»	3
1	Pedro Peinador Martín.	Idem.	Padre pobre impedido.	»	»	1	1

Número del sorteo.	NOMBRES Y APELLIDOS.	PUEBLOS.	MOTIVOS DE LA EXCEPCIÓN.	REEMPLAZOS A QUE PERTENECEN.			Años que deben revisar.
				1899.	1898.	1897.	
9	Antonino Alonso Carrasco.	Santa Cecilia del Alcor.	Corto.	»	»	1	1
1	Paulino Fernández San Antolín.	Torremormojón.	Inútil.	1	»	»	3
5	Gerónimo Margüello Aguado.	Idem.	Viuda pobre.	»	1	»	2
6	Teodoro Pérez Lastra.	Idem.	Inútil.	»	1	»	2
1	Cirilo Olegario Gil Ibáñez.	Idem.	Corto.	»	»	1	1
8	Germán López Mucientes.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
5	Alvaro de Diego García.	Valoria del Alcor.	Padre pobre sexagenario.	»	1	»	2
2	Genaro Amor Villoldo.	Villalobón.	Inútil.	1	»	»	3
4	Gonzalo Ortega Aguado.	Villamartín.	Corto.	»	»	1	1
7	Satúrio Baquerín Santos.	Idem.	Inútil.	»	»	1	1
9	Santiago Rodríguez Aguado.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
3	Cipriano García Muñoz.	Villamuriel de Cerrato.	Corto.	1	»	»	3
5	Epifanio García Retortillo.	Idem.	Viuda pobre.	1	»	»	3
6	Santiago Herreros Escudero.	Idem.	Corto.	1	»	»	3
2	Secundiano Sánchez García.	Idem.	Inútil.	»	1	»	2
9	Fructuoso Gómez Diez.	Idem.	Padre pobre impedido.	»	»	1	1
14	Juan Francisco Crespo Barrio.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
15	Pedro de la Gala González.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1	1
19	Dámaso Abril Puebla.	Idem.	Padre pobre impedido.	»	»	1	1
23	Facundo Monzón Lucas.	Idem.	Inútil.	»	»	1	1
5	Eduardo Inclán Miguel.	Idem.	Viuda pobre.	»	»	1896	1
2	Julian San Miguel Guerra.	Villaumbrales.	Idem.	1	»	»	3
3	Vicente Jubete San Miguel.	Idem.	Inútil.	1	»	»	3
5	Felipe García García.	Idem.	Idem.	»	1	»	2
5	Mariano Cabeza Rodero.	Idem.	Idem.	»	»	1	1
7	Francisco Pérez Fernández.	Idem.	Idem.	»	»	1	1

Palencia 13 de Febrero de 1900.—El Gobernador Presidente, Juan Jesús de Orbe.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

CONSTRUCCIONES CIVILES.—PROVINCIA DE PALENCIA.

Mes de Enero de 1900.

RELACIÓN justificada de los gastos ocasionados en las obras de construcción de una cancela y derribar un tabique en el pasillo que comunica á las oficinas del Gobierno civil y habitaciones del Sr. Gobernador.

CLASES.	CONCEPTO.	IMPORTE TOTAL. — Pesetas.
JORNALES.		
Albañil.....	Tomás Hernando, 2 días, á 2'25 pesetas.....	4 50
Idem.....	Polonio García, 2 días, á 2 ídem.	4 »
IMPORTAN LOS JORNALES DE ALBAÑILES.		8 50
Carpintero...	Obdulio Martín, 11 días, á 2'63 pesetas.....	28 93
Idem.....	Mariano Manso, 6 días, á 1'50 ídem.....	9 »
IMPORTAN LOS JORNALES DE CARPINTEROS.		37 93
MATERIALES.		
Factura n.º 1	Valentín Larrén y Hermanos por 8 tablones de 14 pies, 2 3/4 X 8, á 5 32, 42'56. Por 3 tablas de 18 pies, á 3'24 pesetas, 9'72. Por un tablón de 18 pies, 3/4, 9 pesetas. Por 5 hojas de 16 pies, á 1'76 pesetas, 8'80.....	70 08
Factura n.º 2	Germán de Guzmán por dos juegos de visagras de doble acción, á 3'50 pesetas, 17 pesetas. Por 2 visagras de quita y pón, 70 m/m, 35 céntimos. Por un picaporte resbalón M, 1'15 pesetas. Por un tirador de madera, 10 céntimos....	18 60
Factura n.º 3	Francisco Gallego por 4 tiradores de metal, á 7'50 pesetas uno, 30 pesetas.....	30 »
Factura n.º 4	Agustín Domínguez por una carga de yeso blanco, á 3'25 pesetas carga, 3'25 pesetas.—Por una fanega de blanco cernido, á 1'12 pesetas, 1'12.....	4 37
Factura n.º 5	Emilio Prieto por 25 cristales nuevos colocados en la cancela del Gobierno civil.....	30 »
Factura n.º 6	Gregorio Castrillejo por pintar la mampara en limpio, con tres manos de aceite y barnizado, según se me ordenó.....	30 »
IMPORTAN LOS MATERIALES.....		183 05

RESUMEN.

Importan los jornales..... 46 43
Idem los materiales..... 183 05

IMPORTE TOTAL..... 229 48

Asciende esta relación justificada de gastos á la cantidad de doscientas veintinueve pesetas cuarenta y ocho céntimos.

Palencia 1.º de Febrero de 1900.—El Maestro albañil, Juan Villegas.—V.º B.º—El Arquitecto provincial, Jerónimo Arroyo.

Sesión de 6 de Febrero de 1900.

Aprobada por la Comisión Provincial.—El Vicepresidente, Prado Salas.—P. A. de la C. P., El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

Anuncios particulares

FERIA DE GANADO VACUNO para los días 17, 18 y 19 del corriente mes EN SALDAÑA.

Con motivo de no haberse podido celebrar la renombrada y concurrida feria de las Candelas por causa del abundante temporal que interceptó las vías de comunicación, y con el fin de proporcionar medios de transacción á las personas que tuvieron necesidad de acudir á ella, este Ayuntamiento acordó trasladarla para los días arriba expresados en que se celebrará nuevamente.

Saldaña 5 de Febrero de 1900.—
El Alcalde, Paulino Neváres.

2—2

SOCIEDAD DE LABRADORES de Villacidaler de Campos.

Por acuerdo de esta Sociedad se anuncia en pública subasta la ejecución de las obras de construcción de nuevos arcos en el puente llamado El Mayor, de esta villa, sobre el río Sequillo y sobre los mismos muros ó cepas de piedra que tienen los viejos. Su único remate ha de tener efecto en esta villa el día 22 de los corrientes á las once de su mañana, ante el Sr. Presidente de dicha Sociedad, en el local que hoy celebra sus sesiones el Ayuntamiento, sirviendo de

tipo la cantidad de tres mil quinientas veinte pesetas y bajo las condiciones económicas acordadas por la Sociedad.

El plano y condiciones á las cuales ha de sujetarse estrictamente el rematante en la ejecución de las obras estarán de manifiesto en la Secretaría de la Sociedad desde esta fecha hasta el acto del remate á fin de que puedan enterarse detenidamente los licitadores. Serán desechadas las proposiciones que no estén extendidas con entera sujeción al modelo que sigue.

Villacidaler 12 de Febrero de 1900.—El Presidente de la Sociedad, Pedro Hermoso.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado por el Señor Presidente de la Sociedad de Labradores de la villa de Villacidaler de Campos con fecha 12 del actual, de las condiciones y plano formados para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de los nuevos arcos del puente de dicha villa llamado El Mayor, sobre el río Sequillo, se compromete á tomar á su cargo la referida construcción de las mismas con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos establecidos en los mencionados antecedentes, por la cantidad de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Imprenta de la Casa de Expósitos
y Hospicio provincial.